



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**  
Demandados: **LUIS CARLOS RAMIREZ DIAZ**  
Radicado: **170014003010-2020-00506-00**  
Interlocutorio No: **1184**

#### I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

##### 2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ No. 590097255  
CAPITAL: \$45'047.000 PESOS  
DEUDORES: LUIS CARLOS RAMIREZ DIAZ  
BENEFICIARIO: BANCOLOMBIA S.A.  
FECHA DE CREACION: 14 DE FEBRERO DEL 2019  
FECHA DE VENCIMIENTO: 24 MESES

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y domicilio del demandado.
- Se satisface el derecho de postulación.

##### 2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital insoluto adeudado por el demandado, el de las cuotas en mora adeudadas por el demandado y de los intereses de plazo como moratorios.



El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

*“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”*

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

Por último, respecto de la solicitud de dependencia judicial, se autoriza a los doctores **JAVIER ANDRES ORREGO**, **ELIANA ALEJANDRA FRANCO**, como dependientes judiciales de la doctora **JULIETH MORA PERDONA**, conforme a las facultades conferidas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con N.I.T. 890.903.938-8 y en contra de **LUIS CARLOS RAMIREZ DIAZ** identificado con C.C. 10.276.061, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$11'251.859)** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 590097255.
2. Por los intereses moratorios del capital insoluto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11'261.750)** por concepto de la cuota de la fecha 14/08/2020.
4. Por los intereses de plazo a la tasa del 22.96% E.A., por valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTE Y SIETE PESOS (\$5'722.277)**, causados desde el 15-06-2020 al 14-08-2020, siempre y cuando no exceden el interés bancario corriente, caso en el cual deberá adecuarse en la liquidación del crédito.
5. Por los intereses moratorios pactados sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible 15-08-2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11'261.750)** por concepto de la cuota de la fecha 14/11/2020.
7. Por los intereses de plazo a la tasa del 22.96% E.A., por valor de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1'197.752)**, causados desde el 15-08-2020 al 14-11-2020, siempre y cuando no exceden el interés bancario corriente, caso en el cual deberá adecuarse en la liquidación del crédito.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

8. Por los intereses moratorios pactados sobre el valor del capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible 15-11-2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora **JULIETH MORA PERDOMO** identificada con **C.C. 38.603.159** de Cali y con **T.P. 171.802 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al endoso conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: RECONOCER** a **JAVIER ANDRES ORREGO CARVAJAL** identificado con C.C.1.022.346.633, y a **ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS** identificada con C.C. 1.094.897.921 como dependientes judiciales de la doctora **JULIETH MORA PERDONA**, conforme a las facultades conferidas por la apoderada judicial.

#### NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

OMG



Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e889309447d22e41fec717ebe89d8c01ba5dd1a412573965d5d36a5ee16742f**

**C**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

Documento generado en 09/12/2020 05:06:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**